

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones
Área Especializada Colegiada de Pesquería



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 600 -2019-PRODUCE/CONAS-CP

LIMA,

14 NOV. 2019

VISTOS:

- (i) El recurso de apelación interpuesto por la empresa **ORGULLO DEL MAR S.A.C.**, con RUC N° 20118866551, en adelante la recurrente, mediante escrito con Registro N° 00057096-2019 de fecha 14.06.2019, contra la Resolución Directoral N° 5058-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 16.05.2019, que declaró procedente la solicitud de aplicación del principio de retroactividad benigna; procedente la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE; aprobó la reducción del 59 % de la multa; y aprobó el fraccionamiento de la deuda solicitado por la recurrente.
- (ii) El Expediente N° 447-2007-PRODUCE/DGSCV-Dsvs.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 553-2009-PRODUCE/DIGSECOVI, de fecha 09.02.2009, se sancionó a la recurrente con una multa de 15.04 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante UIT, y la suspensión de 30 días efectivos de pesca para la extracción del recurso de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*); por la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 76° de la Ley General de Pesca, promulgada por Decreto Ley N° 25977, en adelante la LGP.
- 1.2 A través de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 088-2012-PRODUCE/CONAS de fecha 05.11.2012, se declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral N° 553-2009-PRODUCE/DIGSECOVI, precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme.
- 1.3 Por medio de la Resolución Directoral N° 5058-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 16.05.2019, se resolvió lo siguiente:
- Declarar procedente la solicitud de aplicación del principio de retroactividad benigna, y modificar la sanción a una multa de 7.757616 UIT y el decomiso¹ de 55.73 t. del recurso anchoveta.

¹ Mediante el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 5058-2019-PRODUCE/DS-PA se declaró inaplicable la sanción de decomiso.

- Declarar procedente la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE y aprobar la reducción del 59% de la multa de 7.757616 UIT a 3.18062256 UIT; y
- Aprobar el fraccionamiento en cuatro cuotas, de acuerdo al detalle siguiente:

CRONOGRAMA DE PAGOS		
N° de Cuotas	Vencimiento	Monto de la Cuota
1	15/06/2019	S/ 3,583.02
2	15/07/2019	S/ 3,583.02
3	14/08/2019	S/ 3,583.02
4	13/09/2019	S/ 3,583.00

- 1.4 Mediante escrito con Registro N° 00057096-2019 de fecha 14.06.2019, la recurrente interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 5058-2019-PRODUCE/DS-PA, dentro del plazo legal.

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 2.1 La recurrente considera que hay un error en el cálculo de la reducción de la multa, ya que no se ha descontado el 10% como cuota inicial pagada.

III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Evaluar la pretensión impugnatoria contenida en el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral N° 5058-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 16.05.2019.

IV. ANÁLISIS

4.1 Evaluación de los argumentos del Recurso de Apelación

- 4.1.1 Respecto a lo alegado por la recurrente en el numeral 2.1 de la presente resolución, corresponde indicar que:

- a) El inciso 1 de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, señala lo siguiente:

*"(...) Las personas naturales o jurídicas pueden pagar el total de la multa obtenida con la aplicación del beneficio o solicitar el pago fraccionado del monto total de la multa obtenida con la aplicación del beneficio de reducción hasta en 18 meses, **para lo cual deben acreditar el pago del 10% del monto determinado** de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3, conjuntamente con su solicitud de acogimiento al régimen excepcional". (Resaltado nuestro).*

- b) Asimismo, el segundo párrafo del numeral 2.2 del inciso 2 de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, señala lo siguiente:

“2.2 (...) Para la determinación del monto total de la multa a pagar, la DS - PA requiere a la Oficina de Ejecución Coactiva, en un plazo de tres días la liquidación de la deuda por cada administrado que se acoja al régimen (...)”.

- c) En el presente caso, en cumplimiento de la normativa mencionada precedentemente, se advierte que la Oficina de Ejecución Coactiva conforme a su competencia, remitió la liquidación de deuda actualizada al 17.04.2019, determinando que el valor que le corresponde pagar a la recurrente asciende a S/ 14,332.06², monto que fue fraccionado mediante Resolución Directoral N° 5058-2019-PRODUCE/DS-PA, de acuerdo al detalle mencionado en el numeral 1.4 de la presente resolución.
- d) En ese sentido, se advierte que la sumatoria de las cuotas de fraccionamiento aprobadas por la Resolución Directoral N° 5058-2019-PRODUCE/DS-PA concuerdan con el monto de la liquidación de deuda actualizada remitida por la Oficina de Ejecución Coactiva, la misma que ha considerado el pago del 10% por concepto de pago inicial del monto determinado, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE.

Finalmente, es preciso mencionar que el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; sin embargo el numeral 151.3 del artículo 151° de dicha Ley establece que el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público y que la actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo. En ese sentido, si la Administración no se pronuncia dentro de dicho plazo, el administrado queda habilitado para considerar que su recurso ha sido desestimado (silencio administrativo negativo), conforme a lo dispuesto por los numerales 199.3 y 199.6 del artículo 199° del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el literal c) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el literal b) del artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE, el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 236-2019-PRODUCE; y, estando a lo acordado mediante Acta de Sesión N° 37-2019-PRODUCE/CONAS-CP del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

² Conforme se detalla en el correo electrónico de fecha 17.04.2019, que obra a fojas 210 del expediente.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa **ORGULLO DEL MAR S.A.C.**, contra la Resolución Directoral N° 5058-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 16.05.2019; en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en la citada Resolución Directoral; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación a la recurrente conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese



ALEX ENRIQUE ULLOA IBÁÑEZ
Presidente
Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones